

- Aprueba Reglamento piscina municipal.

LOTA, 20 de enero de 2016.-

DECRETO D.E.M. N° 34.-/

Vistos:

Memorándum N° 12 del 20.01.2015, del Jefe del Depto. de Educación Municipal; Reglamento piscina Municipal de la Comuna de Lota de fecha 15.01.2016; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12° y 63° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.-APRUEBESE Reglamento de uso de Piscina Municipal de fecha 15.01.2016, adjunto, que se considerará parte integrante del presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL
EDGARDO MORALES RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ALCALDE
JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
ALCALDE (S)

JMAB/EMR/JRAZ/mfm.-
DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Transparencia Municipal.
- Sub-Depto. Personal.
- Archivo.

REGLAMENTO PISCINA MUNICIPALIDAD DE LOTA

Lota 15 de enero de 2016

INSTRUCCIÓN

El presente reglamento se encuentra conforme a la normativa vigente aplicable a los reglamentos de la piscina de uso público, Decreto supremo N° 209 del 8 de noviembre de 2003, del ministerio de salud.

Definase piscina como centro deportivo, recreativo o terapéutico que incluye las instalaciones anexas necesarias para su buen funcionamiento, tales como camarines, áreas de esparcimiento, equipo de mantención y otros.

Pueden hacer uso de ella: toda persona natural ya sean de instituciones públicas o privadas, colegios o establecimientos educacionales, institutos profesionales, universidades, clubes deportivos, agrupaciones deportivas o recreativas de cualquiera sea su origen siempre y cuando acepten las normas que la piscina municipal de Lota establece mediante el presente reglamento y que a continuación se mencionan:

ARTÍCULO 1: Días de uso Lunes mantención, Martes damas, Miércoles Varones, Jueves 3° edad, Viernes instituciones y discapacitados, Sábado y Domingo Familiar, esta disposición está sujeta a modificación de acuerdo a lo establecido por la Ilustre Municipalidad de Lota.

ARTÍCULO 2: No podrán hacer uso de la piscina las personas que presenten heridas, con vendajes, telas adhesivas, telas adhesivas, o aquellas en condiciones de salud incompatible con esta actividad, reservándose piscina municipal de Lota el derecho de exigir un certificado médico de no padecer enfermedades infectocontagiosas en usuarios con indicadores de padecerlas.

ARTÍCULO 3: No podrán hacer ingreso a la piscina menores de 10 años sin compañía de sus padres o un adulto de su confianza mayor de 18 años que se haga responsable del cuidado y comportamiento de ellos.

ARTÍCULO 4: Los menores de 3 años deberán ingresar a la pileta, usando pañales especiales para natación.

ARTÍCULO 5: Se prohíbe fumar, mascar chicle, ingresar comida, helados, bebidas y bolsas de nylon o de cualquier tipo a la piscina.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe escupir, sonarse la nariz, orinar y contaminar en general de alguna forma el agua de la piscina.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe el ingreso al recinto de la piscina, a toda persona en evidencia estado de ebriedad o drogadicción.

ARTÍCULO 8: Se prohíbe el ingreso de mascotas de todo tipo al recinto de la piscina.

ARTÍCULO 9/: Se prohíbe el ingreso al sector de la piscina a personas con ropa de calle y calzado.

ARTÍCULO 10: La administración no se hace responsable por la pérdida de valores no declarados debidamente en boletería.

ARTÍCULO 11: Es obligatorio ducharse y el uso de gorro de baño para ingresar a la pileta.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe correr alrededor de la piscina, además de cualquier acción temeraria que perturbe o moleste al resto de los usuarios.

ARTÍCULO 13: No se permite el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza y autorización por el técnico competente.

ARTÍCULO 14: Se deberá respetar los espacios destinados a la actividad programada en el recinto como por ejemplo el uso de pistas, cursos de natación, aeróbica etc.

ARTÍCULO 15: En caso de padecer problemas cardiacos, respiratorios, asmáticos, etc., el usuarios deberá informar su problema personalmente al salvavidas de turno antes de hacer ingreso a la pileta.

ARTÍCULO 16: El uso de cámaras fotográficas y filmadoras al interior de recinto, deberá ser autorizado previamente por la administración del recinto.

ARTÍCULO 17: Una vez que ha ingresado al sector de la piscina, se prohíbe al bañista transitar por los pasillos anexos y salir del recinto, de lo contrario para ingresar nuevamente al sector el bañista, deberá cancelar nuevamente su entrada.

ARTÍCULO 18: En la administración deberá permanecer a disposición de quien requiera, un libro de reclamos y sugerencias.

ARTÍCULO 19: A aquellos usuarios que mediante sus acciones, alteren la buena convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de uso del recinto, se les podrá solicitar que hagan abandono del recinto y si se negara a hacerlo por propia voluntad, se solicitara entonces la presencia de la fuerza pública.

ARTÍCULO 20: La administración de la piscina municipal, podrá en algún momento, si las circunstancias lo ameritan, cerrar sus puertas debido a que la capacidad y seguridad del público usuario sobrepase la permitida del recinto (200 personas) o cuando ocurran causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 21: Los valores a cobrar por la piscina, están establecidos en la ordenanza de derechos de la I. Municipalidad de Lota.

ARTÍCULO 22: Por último, cualquier eventual situación que se presente y no este contemplado en el presente reglamento y que tenga que ver con el uso del recinto, será cuidadosamente estudiado por el Depto. de Educación Municipal.

VIGENCIA.

El presente reglamento entrara en vigencia a contar de su fecha de publicación en los medios establecidos por esta municipalidad

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívese los antecedentes